



Expediente: 12972/2021.

Asunto: Evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública viva y determinación del límite de gasto no financiero en relación al Presupuesto General para el ejercicio 2022.

INFORME

Con motivo de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2022 y en cumplimiento de la providencia de la Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y los artículos 3, 4, 11 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, esta Intervención procede a emitir el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelante, RLEP).
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
- Ley 17/2012, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 (en adelante, LPGE 2013).





- Manual de cálculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Guía de la IGAE para la determinación de la Regla del Gasto
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 27 de febrero de 2020 y por el Pleno del Senado el 4 de marzo de 2020, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para las entidades locales durante el periodo 2020-2023.
- Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021 y del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021 sobre suspensión de reglas fiscales para 2022. Al respecto, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda ha emitido un documento de preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y las entidades locales.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (en adelante, LPGE 2022).

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Ámbito de aplicación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con los artículos 3.1 y 11.1, en relación con el artículo 2, apartados 1.c) y 2 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público, entre las que figuran las corporaciones locales y las sociedades mercantiles dependientes de aquéllas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales para las Administraciones Públicas, así como el resto de las sociedades mercantiles dependientes no incluidas en el apartado anterior, que tienen la consideración de sector público, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea.





Según el artículo 3.2 se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, mientras que, conforme al apartado 3 del mismo artículo, se entenderá por estabilidad presupuestaria de los restantes sujetos la posición de equilibrio financiero. Específicamente para las corporaciones locales el artículo 11.4 dispone que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El artículo 165.1 del TRLRHL dispone que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

Por otra parte, el artículo 4.1 del RLEP establece que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad.

Entran dentro de dicho ámbito de aplicación, a efectos de su consideración como Administración Pública y posterior consolidación, las siguientes entidades:

- Administración general del propio Ayuntamiento.
- Sociedad anónima de capital íntegro municipal Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.

Es incluida esta sociedad al ser clasificada dentro del sector de Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 3.1 del RLEP le corresponde efectuar la clasificación institucional de los agentes del sector público local al Instituto Nacional de Estadística y a la Intervención General de la Administración del Estado, con la colaboración técnica del Banco de España.

No se incluye en cambio la empresa municipal Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (SURSA) por encontrarse disuelta y en fase de liquidación.

Conforme al artículo 2.2 de la LOEPSF citado y al artículo 4.2 del mismo Real Decreto, las restantes sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias





en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación. Se incluye dentro de este grupo la sociedad mercantil de capital íntegro municipal "Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L." (MODUS ROTA), clasificada dentro del sector de sociedades de mercado.

2.2. Objetivo de estabilidad presupuestaria.

La LOEPSF dispone específicamente en su artículo 11.4, que el objetivo de estabilidad presupuestaria en las entidades locales consiste en mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, debiendo entenderse que este se deduce en términos de necesidad o capacidad de financiación del presupuesto, por la diferencia entre los importes presupuestados de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 al 7 de los estados de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a valoraciones, imputación temporal y exclusión o inclusión de ingresos y gastos no financieros.

A nivel reglamentario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 del citado RLEP se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor. El apartado 2 de este mismo artículo determina en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

En cumplimiento del artículo 15 de la LOEPSF, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 27 de febrero de 2020 y por el Pleno del Senado el 4 de marzo de 2020, fueron fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria para las entidades locales durante el periodo 2020-2023, estableciéndose para el año 2022 un límite de un 0,0% en porcentaje del PIB, esto es, equilibrio presupuestario, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y





Regionales, hasta el que no será necesario presentar un plan económico-financiero (artículo 21.1 de la LOEPSF).

Según el artículo 15.2 del RLEP, en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente Reglamento, en este caso referida a la empresa municipal MODUS ROTA se entiende cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente considerada, apruebe, ejecute y liquide su respectivo presupuesto o apruebe sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

No obstante todo ello, por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, después adoptado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 13 de septiembre de 2021, se aprobó la suspensión de las reglas fiscales para 2022, al apreciarse que se da una situación de emergencia extraordinaria de acuerdo con el artículo 11.3 de la LOEPSF. Ello supone que no será obligatorio para las entidades locales cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla de gasto en estos ejercicios. En el documento emitido por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda relativo a preguntas frecuentes sobre las consecuencias de dicha suspensión, se dice concretamente:

“Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, en 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos o con los estados contables del cierre del ejercicio...

Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de sus reglas.”

Sin perjuicio de lo dicho, el Gobierno ha fijado, sin que tenga carácter obligatorio, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las entidades locales para su funcionamiento ordinario, de modo que para 2021 podía presentarse una situación de déficit de hasta el -0,1% del PIB, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable, según aparece en el documento de preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la





suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y las entidades locales, que ha sido elaborado por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda. De ahí que pueda entenderse que también se predique para 2022 la recomendación de la situación de equilibrio presupuestario.

2.3. Informe preceptivo de la Intervención.

Conforme al artículo 16, en sus apartados 1 in fine y 2 párrafo segundo del RLEP, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL, referido a la aprobación de los presupuestos. Según el párrafo tercero del mismo artículo 16.2, el interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Continuando con este mismo artículo 16.2, su párrafo cuarto dispone que la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del citado reglamento.

2.4. Estabilidad presupuestaria: Capacidad/necesidad de financiación.

Para su determinación, se ha utilizado el Manual del cálculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales publicado por la IGAE:

Se analiza seguidamente la estabilidad presupuestaria para establecer la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento y de cada una de las sociedades municipales dependientes, así como a nivel consolidado.

A) AYUNTAMIENTO.

En el cuadro que se adjunta como anexo 4 figuran los recursos no financieros (capítulos 1 a 7 de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos), resultando de ellos un superávit no financiero de **3.642,603,03 €**.





Procede realizar a dicho resultado los siguientes ajustes, que aparecen reflejados en el anexo 4:

1. Impuestos, tasas y otros ingresos.

En primer lugar, poner de manifiesto que para la realización de este ajuste se ha tenido en cuenta la media aritmética de los datos de los tres últimos ejercicios 2019, 2020 y 2021.

En el presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los capítulos 1, 2 y 3. El registro en el presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser, previo o simultáneo al cobro. El criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. A efectos de elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea corriente o de cerrados.

El ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la corporación local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos 1, 2 y 3. Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

En el anexo 4 a este informe figuran los cálculos realizados para determinar este ajuste, cuyo detalle aparece en el anexo 6, con un importe global de **-8.819.242,25 €**.

2. Ajuste por liquidación de la participación en los tributos del estado 2020.

No se produce ajuste por este concepto, habida cuenta que la





liquidación negativa del ejercicio 2020 se ve compensada por el Estado en virtud de la disposición adicional octogésima octava de la LPGE 2022..

3. Intereses.

En contabilidad presupuestaria, los intereses se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional, respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de la contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el periodo. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

Una vez realizados los correspondientes cálculos de todos y cada uno de los préstamos vigentes y previsto, según figura en el anexo 5, la cuantía devengada es inferior a las previsiones presupuestarias, siendo necesario realizar un ajuste de **-38.908,76 €** por el menor gasto no financiero que supone, conforme consta en el anexo 4.

4. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que, por sus características o por su naturaleza, se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales. El ajuste por grado de ejecución del presupuesto será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos.



El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto se obtiene del promedio de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos.

A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuestos, entre otros:

- Gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, catástrofes, e indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación d terrenos e inversiones reales, dado que, en el cálculo de la regla de gasto computable, se considera la inversión neta.
- Gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y otros ingresos, que tengan naturaleza extraordinaria por no tener carácter recurrente.
- Gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

En el caso de que la media aritmética sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado dará lugar a un ajuste positivo que disminuirá los empleos no financieros en el importe resultante de aplicar el porcentaje estimado a los créditos por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos.

En el caso de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado del grado de ejecución dará lugar a un ajuste negativo que aumentará los empleos no financieros.

Los datos para realizar el cálculo de este ajuste se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE 2019	IMPORTE 2020	IMPORTE 2021
CAPÍTULOS 1 A 7			
Créditos iniciales	42.012.414,71	38.807.853,17	43.858.134,42
Obligaciones reconocidas	36.003.420,42	38.685.872,74	41.848.781,77





VALORES ATÍPICOS			
Créditos iniciales	1.142.498,67	0,00	0,00
Obligaciones reconocidas	1.821.097,83	4.637.462,80	5.514.160,12
IMPORTE NETOS			
Créditos iniciales	40.869.916,04	38.807.853,17	43.858.134,42
Obligaciones reconocidas	34.182.322,59	34.048.409,44	36.334.621,65

Una vez aplicado el promedio de inejecución por capítulos de acuerdo con el anexo 7 del informe, resulta un ajuste total por el grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores de **6.355.350,41 €**, lo que supone un aumento de los empleos no financieros (menor gasto no financiero).

5. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local.

A la fecha del cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento de la obligación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (o menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (o menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (o disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

En el anexo 4 figura el ajuste practicado por este concepto en **- 3.759,65 €**, coincidente con la previsión del plan de ajuste para la disminución progresiva del saldo de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto en el objetivo marcado para este año.

6. Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al





presupuesto.

Las devoluciones de ingresos que se estiman pendientes de aplicar al cierre del presupuesto ascienden a **-368.902,12 €**, que se ajustan con signo negativo como mayores empleos no financieros, según aparece en el anexo 4.

Practicados los correspondientes ajustes que suman un total de **-2.875.462,37 €**, el resultado en el Ayuntamiento es de capacidad de financiación por **767.140,66 €**, según consta en los anexos 1 y 4 de este informe, es decir, de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

B) CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO TORRE DE LA MERCED, S.L.U.

El Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. presenta capacidad de financiación, pues los ingresos no financieros superan a los gastos no financieros en **645,49 €** (anexos 1 y 9), según refleja el anexo 9 firmado por el Sr. director administrativo de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento D. Francisco Delgado Armario con fecha 11 de julio de 2022.

C) CONSOLIDADO.

Una vez realizados los ajustes anteriores por **-2.875.462,37 €** que se aplican al saldo de operaciones no financieras, que asciende a **3.643.248,52 €**, resulta una capacidad de financiación equivalente a la del Ayuntamiento, expresada en **767.786,15 €**, que representa un 1,54% sobre los ingresos no financieros consolidados, por lo que podemos concluir que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En todo caso, por efecto del acuerdo de suspensión de las reglas fiscales en 2022 aprobado por el Congreso el día 13 de septiembre de 2021, no se exige el cumplimiento de esta regla.

Comparando el importe con las previsiones del vigente plan de ajuste para dicho año, que preveía una capacidad de financiación de **3.933.370,00 €**, se desprende una diferencia de **-3.165.583,85 € (-80,48%)**. En relación a las líneas fundamentales del presupuesto para 2022, que estimaba una capacidad de financiación de **3.998.272,20 €**, la diferencia resulta ser de **-3.230.486,05 € (-80,80%)**.





D) MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L. (MODUS ROTA).

La sociedad MODUS ROTA, que no se incluye en la consolidación del sector Administraciones Públicas, presenta su Cuenta de Pérdidas y Ganancias para 2022, firmada por la presidencia y la dirección de administración por delegación en fecha 9 de agosto de 2022, en situación de equilibrio financiero, según consta en el anexo 10 que se adjunta, por lo que igualmente cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

2.5. Sostenibilidad financiera.

El artículo 4 de la LOEPSF establece y define el principio de sostenibilidad financiera, cuyos apartados 1 y 2 se pronuncian en los siguientes términos:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad."

Seguidamente se aborda el nivel de deuda pública.

Nivel de deuda pública.

El artículo 13.1 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado inicialmente por el artículo 13.1 de la misma ley en el 3% del PIB para el conjunto de las corporaciones locales, sin perjuicio de que pueda verse modificado. Por el mencionado acuerdo del Consejo de Ministros, aprobado posteriormente por el Congreso de los Diputados y por el Senado en las fechas indicadas, se aprobó para el subsector de las entidades locales un objetivo de deuda pública según el protocolo sobre procedimiento de déficit excesivo (PDE) para el ejercicio 2022 del 1,9% en porcentaje del Producto Interior Bruto. Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingreso no





financiero el objetivo, resulta de aplicación, según la nota explicativa de la reforma local emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, actualizada a fecha 27 de octubre de 2016, con motivo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, los límites que establece el TRLRHL en sus artículos 51, por lo que se refiere a las operaciones de endeudamiento a corto plazo, en el 30% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, y 53 en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, en el 110% de los ingresos corrientes considerando lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de la LPGE 2013.

Las operaciones de tesorería por importe de 5.000.000,00 € se encuentran dentro del límite del 30% de los ingresos corrientes liquidados.

Según consta en el anexo 11 de este informe, elaborado por la Tesorería Municipal con fecha 26 de agosto de 2022, el nivel de deuda pública viva consolidada para 2022, constituida por el volumen total del capital vivo PDE de las operaciones de crédito a corto y largo plazo previstas al final de dicho ejercicio, ascendería a la cantidad de **24.533.581,65 €**, lo que representa el **53,11%** que reflejan los anexos 1 y 8, sobre los ingresos ordinarios consolidados en los términos fijados por el artículo 53.1 del TRLRHL y la disposición final trigésima primera de la LPGE 2013, que da nueva redacción y vigencia indefinida a la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, aunque el artículo 53.2 del TRLRHL y la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre efectúan el cálculo sobre la última liquidación practicada, en cuyo supuesto se sitúa en el **70,90%** de la liquidación de 2020.

A efectos del régimen de autorización, es necesario añadir al importe anterior, considerado deuda viva PDE, las deudas de las operaciones de tesorería formalizadas y no dispuestas, que al no constar en el anexo 11, supone el mismo volumen de deuda anterior.

El nivel de deuda pública se encuentra, por tanto, dentro de los límites del 110% establecido por el artículo 53.2 del TRLRHL y del 75% fijado por la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, en la redacción dada por la citada disposición final trigésima primera de la LPGE 2013.





En tal sentido, se deduce el cumplimiento del objetivo de deuda pública, si bien, en virtud del acuerdo citado del Congreso de los Diputados, ha quedado suspendida también la regla fiscal relativa a la deuda pública, es decir, que no se exige su cumplimiento ni se derivan efectos en el supuesto de su incumplimiento.

Como referencia, se indica que la previsión del plan de ajuste establecía un saldo de deuda viva para 2022 por **24.530.820,00 €** (61,79%), y que las líneas fundamentales del presupuesto para 2022 (elaboradas antes de la concertación de la operación de crédito del MRR 2022) lo fijaba en **19.483.672,61 €** (49,14%), por lo que no se cumplen estos objetivos.

2.6. Límite de gasto no financiero.

El artículo 30.1 de la LOEPSF dispone que las corporaciones locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos y que este límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de comunidades autónomas y corporaciones locales. En la medida que este artículo se refiere a criterios presupuestarios y no de contabilidad nacional, el Ministerio de Hacienda hace constar que debe considerarse aplicable y no suspendido por el referido acuerdo del Congreso de los Diputados.

Conforme al artículo 12 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que para el próximo año está fijada por dicho acuerdo del Consejo de Ministros en el 3,2%.

Aunque la verificación del cumplimiento de la regla de gasto no es exigible en la aprobación de los presupuestos, se procede al cálculo del límite de la regla de gasto para poder determinar el límite de gasto no financiero.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los





intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas al sistema de financiación.

A los efectos de dar cumplimiento a este artículo se ha establecido por parte de la Intervención General del Estado (IGAE) una guía para la determinación de la Regla del Gasto.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Tasa variación gasto computable (%) = $\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} \times 100$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio. Como en este caso no disponemos de la misma, tomaremos el importe provisional que arroja la contabilidad municipal en 2021.

En las corporaciones locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda, pues en el caso del capítulo 3 "Gastos financieros", únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales. Esta cantidad asciende a **45.785.696,30 €**.

Una vez calculado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Habrà que detallar en primer lugar los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros mediante la aplicación de una serie de ajustes:

- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.
- Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local.
- Ejecución de avales.
- Aportaciones de capital.





- Asunción y cancelación de deudas.
- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.
- Pago a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.
- Adquisiciones con pago aplazado.
- Arrendamiento financiero.
- Préstamos.
- Ajuste por grado de ejecución del gasto.

Se han practicado los siguientes ajustes:

1.- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

Deberá considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos, sin tener en cuenta los ingresos procedentes de reintegros por operaciones de capital, suponiendo un ajuste negativo de **-235.000,00 €**.

2.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Calculado ya anteriormente, supone un ajuste de mayor gasto no financiero por importe **3.759,65 €**.

3.- Ajuste por grado de ejecución del gasto.

El ajuste asciende a la cuantía de **-6.312.262,93 €** una vez que en el capítulo 3 del presupuesto de gastos, pues solo procede incluir los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales, gastos que no están presupuestados. El ajuste supone menor gasto no financiero.

No procede el resto de ajustes.

El detalle de los ajustes figura en el anexo 4 por **-3.454.394,96 €** en 2021 (estimación al no estar liquidado) y **-6.543.503,28 €** en 2022.





Del resultado obtenido anteriormente se descontarán los pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación local (-408.568,40 € en 2021 y -440.520,00 € en 2022) y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea y otras Administraciones Públicas (-3.846.583,58 € en 2021 y -2.948.244,95 € en 2022), y obtendremos el gasto computable (33.707.107,03 € en 2021 y 35.853.428,07 € en 2022). El importe de 2021 habrá de disminuirse en las inversiones financieramente sostenibles (0,00 €) e incrementar en la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo (3,2%), al que se añaden posteriormente los aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos que figuran detallados en el anexo 4 por un total de -11.546,53 €, tomados del informe de la Asesor Jurídico de Tesorería-Recaudación de fecha 6 de septiembre de 2022 y de otros informes emitidos por los departamentos gestores de ingresos, sobre la base de los informes emitidos por los departamentos gestores con motivo del seguimiento del plan de ajuste del 2º trimestre de 2022. Resultando que el Ayuntamiento dispone de un límite de acuerdo con la regla de gasto de **34.774.187,92 €** (anexo 1).

Con respecto al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. el gasto computable en 2022 asciende a 439.874,51 € (anexo 10), siendo el límite de la regla de gasto **419.646,95 €** (anexo 1).

Consolidando ambas entidades, resulta un límite de la regla de gasto de **35.193.834,87 €** (anexo 1).

Para calcular el **límite del gasto no financiero consolidado** del Ayuntamiento hemos de partir primero del límite a efectos de estabilidad presupuestaria y luego compararlo con el de la regla de gasto:

Según estabilidad presupuestaria:

INGRESOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS	49.932.580,63
Ajustes SEC	-2.875.462,37
LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO CONSOLIDADO	47.057.118,26

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, al techo máximo según la regla de gasto se adiciona el importe del capítulo 3 correspondiente a los intereses de deuda, los ajustes del SEC y el importe de los gastos que se financian con fondos finalistas de las Administraciones Públicas referidos a las previsiones del presupuesto para el ejercicio 2022.





Según la regla de gasto:

LÍMITE DE LA REGLA DE GASTO	35.193.834,87
Gastos financieros intereses de la deuda	423.000,67
Ajustes SEC	231.240,35
Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP	3.030.025,58
LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO CONSOLIDADO	38.878.101,47

Viendo ambas cifras, se adopta la menor de ambas, esto es, **38.878.101,47 €**.

3. CONCLUSIONES.

Primera: El Presupuesto General del Ayuntamiento de Rota para 2022 **CUMPLE** con el objetivo de estabilidad presupuestaria al presentar una capacidad de financiación de **767.786,15 €**, aunque se trata de un dato meramente orientativo al estar suspendidas las reglas fiscales.

Segunda: El nivel de deuda PDE previsto a 31/12/2022 es de **24.533.581,65 €** y el nivel previsto a dicha fecha a efectos del régimen de autorización es el mismo, lo que supone unos porcentajes del **53,11%** y del **70,90%** sobre los ingresos ordinarios del presupuesto y de la última liquidación de 2020, respectivamente, encontrándose pues dentro de los límites legales del 110% y 75%.

Tercera: El límite de gasto no financiero consolidado para el ejercicio 2022 asciende a la cantidad de **38.878.101,47 €**.

En los términos que anteceden queda redactado el preceptivo informe de esta Intervención.

En Rota, en la fecha que figura en la firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL

Documento firmado electrónicamente al margen

